



# AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

*"gestoría sin fronteras"*

02 agosto 2016

## N.I. 052/ 2016 NOTA INFORMATIVA

**“AVISO relativo a la primera solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Final de la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.”**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, dio a conocer, en el Diario Oficial de la Federación, el AVISO al rubro indicado. A continuación les compartimos lo más relevante:

El 24 de Junio de 2016, la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, recibió la Primera Solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Final de la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol, originarias de los Estados Unidos de América independientemente del país de procedencia; emitida por la Secretaria de Economía y, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2016.

### AVISO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE CUOTA COMPENSATORIA

Fracción arancelaria	Producto: Éter monobutílico del etilenglicol	Cuota compensatoria	País de origen	Persona interesada	Fundamento
2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	<ul style="list-style-type: none"><li>– Importaciones provenientes de Dow Chemical y Unión Carbide no se aplicará la cuota compensatoria del 16.28%.</li><li>– Importaciones provenientes de Eastman, cuota compensatoria de 28.43%.</li><li>– Para las importaciones provenientes de los demás exportadores la cuota compensatoria es de 28.43%</li></ul>	Estados Unidos de América	Eastman Chemical Company	<p><u>La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales de Libre Comercio, da a conocer el presente Aviso en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo (2) de la Regla 35 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.</u></p>

**Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.**